



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO



DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



[REDACTED] que ahora se resuelve, quedó en autos debidamente acreditada, con las copias certificadas de sus respectivos nombramientos; en relación al ciudadano [REDACTED]

revocarse su nombramiento como Agente del Ministerio Público, dejó de tener la calidad de servidor público de esta Institución, por lo que se declara sin materia el presente procedimiento, por lo que a dicho implicado se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero fracción V de la circular en comento. -----

TERCERO.- Atendiendo a las constancias que obran en autos, se desprende que el Organismo Protector de Derechos Fundamentales, determinó que los servidores públicos citados violaron los derechos

[REDACTED]

causarles las lesiones que presentaron, para que confesaran haber participado en hechos delictuosos, señalando que las confesiones que hicieron los agraviados, les fueron arrancadas violentamente, además de modificar el parte informativo, elaborado en el 10 de junio del 2000, con motivo de la detención de las personas citadas. Lo anterior, en consideración a las siguientes constancias: a) queja presentada por

CRISTINA RAMÍREZ SANTIAGO, refiriendo en síntesis: Que aproximadamente a las 13:00 horas del día sábado 10 de junio del 2000, Agentes de la Policía Ministerial destacamentos en Salina



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS
LITO Y
NIDAD
ADA
ESAB
ION DE HUMANAS



Público delitos que no cometieron; b) Escrito del s



refiriendo en lo sustancial: que al momento de ser detenido, fue golpeado por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado, y por ese medio obtuvieron su confesión; agrega que en el proceso penal 91/2000, del índice del Juzgado Penal de Tehuantepec, Oaxaca, existen constancias ministeriales que fueron prefabricadas; c)

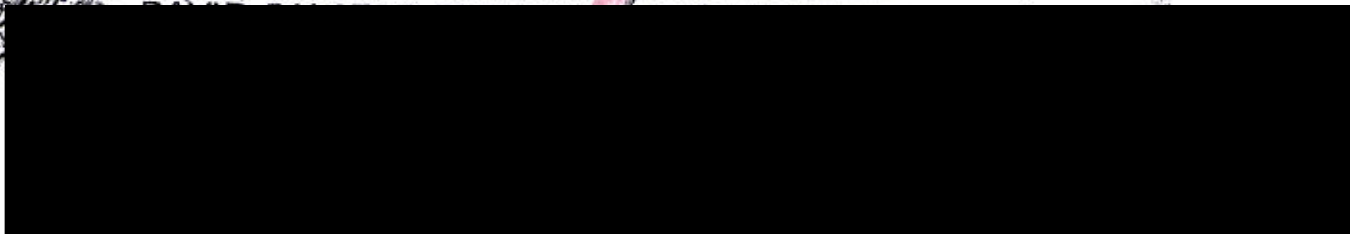


quien en síntesis señalo: que el 10 de junio del 2000, fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado, por su supuesta participación en el delito de robo; agrega que en esa fecha conducía un taxi, cubriendo la ruta Salina Cruz - Tehuantepec, y cuando regresaba a Salina Cruz, a la altura del fraccionamiento "La Noria", subieron dos pasajeros y en la parada del hospital del ISSSTE, subió uno más; y cuando circulaba a la altura de la Agencia Ford, se le atravesó un automóvil color azul, marca Jetta, y en la parte trasera se estacionaron dos camionetas; descendiendo del automóvil, aproximadamente cinco personas, que se dirigieron hacia él, y lo bajaron junto con los tres pasajeros, y comenzaron a golpearlos; después, fueron conducidos con dirección a Boca del Río y

INVESTIGACION
SAFICO DE
DE LA
EN
H F
: AG
: ALI
3 Te
X D
APARECIDAS
A 26



en una brecha solitaria, los vendaron y torturaron, echándoles agua mineral en las fosas nasales, con la finalidad de que se declararan culpables de hechos delictuosos, posteriormente fueron internados en la cárcel municipal de Salina Cruz, y alrededor de las ocho o nueve de la noche, los trasladaron a la Subprocuraduría Regional en Tehuantepec, donde nuevamente los golpearon y los obligaron a firmar hojas en blanco; d) Oficio sin número, fechado el 14 de junio del 2000, mediante el cual el ciudadano LORENZO REYES BARRANCO, Comandante de la Policía Ministerial del Estado, rinde su informe relativo a los actos que constituyen la queja, refiriendo en síntesis que el 10 de junio del 2000, se efectuó la detención en flagrancia de



disposición del Agente del Ministerio Público del primer turno de Salina Cruz, Oaxaca, mediante oficio número 232, de ese mismo día; e).- Copia del oficio número 232, de fecha 10 de junio del 2000, mediante el cual los implicados, ponen a disposición del Ministerio Público del primer turno de Salina Cruz, Oaxaca, a los detenidos; en él señalan que el 10 de junio del 2000, aproximadamente a las quince horas, a través de una llamada telefónica les comunicaron que a la altura del fraccionamiento La Noria de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, se encontraban cinco personas armadas, por lo que se trasladaron al lugar indicado, percatándose que efectivamente enfrente de la obra en



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA

UNIDAD DE BÚSCUDA DE APARECIDOS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE LA INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA Y TRAFICO





PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA

DE BÚSQUEDA Y RESCATE DE PERSONAS DESAPARECIDAS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL DE LA REPUBLICA ESPECIALIDAD EN EL INICIO DE LA INVESTIGACION DE TRAFICO



construcción se encontraban dichos individuos, quienes al notar su presencia se introdujeron al domicilio [REDACTED]

mismo que estuvieron vigilando por el lapso de media hora, tiempo en el que salieron cuatro sujetos, uno de ellos portando una bolsa de plástico de color negra, y a escasos 20 metros, abordaron un taxi del sitio Salina Cruz, el cual rondaba frente a la obra en construcción, por lo que de inmediato procedieron a practicarles una revisión de rutina, previa identificación que realizaron como elementos de la Policía Ministerial del Estado, y al encontrarles diversas armas, procedieron a

su detención; agregando que [REDACTED]

detuvieron cuando trataba de darse a la fuga con dirección a su

domicilio; f).- Copia de los certificados médicos, que en forma separada expidió el d [REDACTED]

médico de esta Institución, el 11 de junio del 2000, a favor [REDACTED]

[REDACTED]

menciona que el primero de los nombrados presentó múltiples equimosis en tórax anterior y posterior, abdomen y hematoma en región occipital, lesiones de naturaleza activa, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; por su parte el segundo de los citados presentó zona equimótica sobre tórax anterior y abdomen y escoriaciones en región interglútea y escapular izquierda, lesiones de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; en cuanto al tercero de los nombrados presentó múltiples



equimosis sobre la cara anterior del tórax posterior y abdomen, región renal derecha, lesiones de naturaleza activa, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; por lo que hace al señor

[REDACTED]

presentó múltiples equimosis en hemitórax

SERVICIOS A LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

derecho, porción superior del abdomen, ambas rodillas, antebrazo

izquierdo, cara posterior del tórax e inferior del abdomen; múltiples

escoriaciones dermoepidérmicas en ambas rodillas, ambas manos,

ambos codos, tórax posterior, equimosis en el muslo izquierdo,

lesiones de naturaleza activa, que no ponen en peligro la vida y tardan

en sanar menos de 15 días; además refirió dolor en regiones renales y

abdomen; en lo que hace [REDACTED]



equimosis en abdomen, tercio distal del antebrazo izquierdo y derecho,

región renal derecha, ambos glúteos y pómulo izquierdo, presentaba

múltiples flictenas en ambos glúteos, excoriaciones en pómulo

izquierdo y antebrazo derecho, lesiones de naturaleza activa, que no

ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;

señalando que las flictenas se deben a quemaduras de segundo grado;

[REDACTED]

presentó múltiples

equimosis sobre tórax anterior y posterior, abdomen extremidad

pélvica izquierda y muslo derecho, renal derecha, trastornos para la

deambulación, lesiones de naturaleza activa, que no ponen en peligro

la vida y tardan en sanar menos de quince días; g).- Copia del

certificado médico expedido el 13 de junio del 2000, por el perito

médico de este [REDACTED]

[REDACTED]



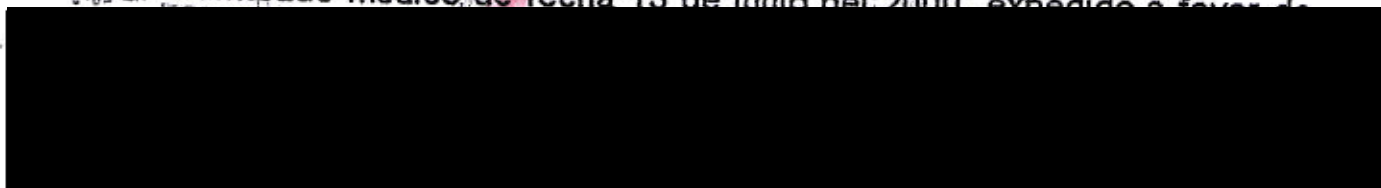
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DE DERECHOS HUMANOS ELITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD ZADA DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS DE MANO?

DE LA REPUBLICA PECE... MELINCUENCIA... DA... EN IN... TRAFICO DE...



esa fecha presentó escoriación dermoepidérmica de dos centímetros de longitud, ubicada en la región de la cara anterior del tercio inferior del antebrazo izquierdo, lesión que presenta una evolución de menos de doce horas; escoriación dermoepidérmica de seis por tres centímetros con equimosis ubicada en la región del hipocondrio derecho; escoriación dermoepidérmica de dos centímetros de diámetro ubicada en la región de la rodilla izquierda; escoriación dermoepidérmica de un centímetro de diámetro, ubicada en la región de la cara anterior del tercio superior de la pierna izquierda; las tres últimas lesiones de evolución de menos de setenta y dos horas; equimosis de doce por cuatro centímetros ubicada en la región xifoidéa; equimosis de tres centímetros de longitud ubicada en la región renal izquierda, lesiones que presentan una evolución de más de setenta y dos horas y son de naturaleza activa, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; h).- Copia del



escoriaciones dermoepidérmicas a nivel de la porción torácica anterior y posterior, escoriación dermoepidérmica a nivel de la porción anterior del brazo izquierdo por su tercio medio de aproximadamente seis centímetros de longitud por uno de ancho, y edema a nivel de la porción anterior del muslo de la pierna izquierda, así como equimosis en la misma zona, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, con una evolución de más de 24 horas;

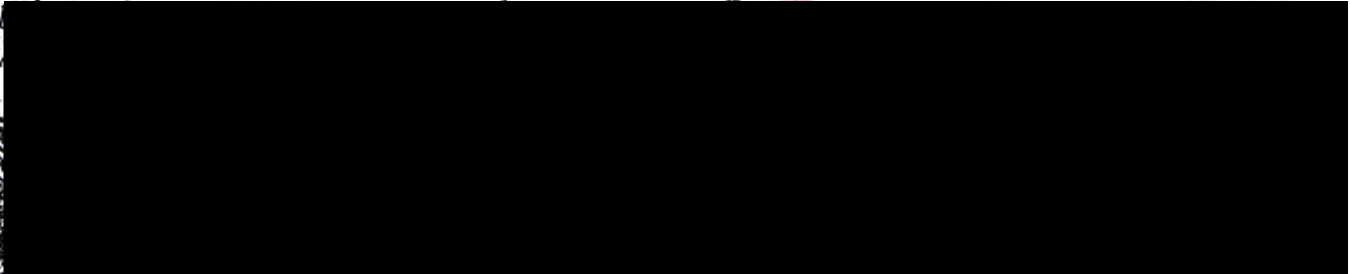
j).- Copia certificada del expediente penal 174/2000, radicado en el Juzgado Primero de lo Penal de Salina Cruz, Oaxaca, que se instruye

k).- Copia de los oficios sin número, fechados el 10 de junio del 2000, a través del cual el Agente del Ministerio Público del primer turno de Salina Cruz, Oaxaca, solicita al Comandante de la Policía Municipal

declaración ministerial; dicho traslado se efectuaría por Agentes de la Policía Ministerial del Estado; l).- Copia certificada del parte Informativo de fecha 10 de junio del 2000, mediante el cual los elementos de la Policía Ministerial implicados en el presente Procedimiento, ponen a disposición del Ministerio Público del Primer Turno de Salina Cruz, Oaxaca, a los detenidos, documental que corre agregada al expediente 91/2000, del Índice del Juzgado Penal de Tehuantepec, Oaxaca; m).- Declaración ministerial de los detenidos de referencia, en autos de la indagatoria 369(I)/2000. Con las pruebas y testimonios antes señalados, la Comisión Estatal de Derechos Humanos arribó a la conclusión de que la conducta desplegada por los servidores públicos implicados, es contraria al principio de legalidad, y contraviene lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de nuestra Carta

Magna; al considerar que el hecho de que los elementos de la Policía Ministerial, hayan golpeado a los detenidos, con la finalidad de que se declararan culpables de hechos delictuosos, así como haber modificado el parte informativo número 232, es violatorio a sus derechos humanos; al igual que la conducta desplegada por el Ministerio Público y su secretario por haber tolerado tal situación. - - -

- - - CUARTO.- En su oportunidad, los servidores públicos señalados dieron contestación a las imputaciones formuladas, coincidiendo los



los derechos fundamentales de los detenidos, pues no existe prueba alguna que determine que las lesiones que presentaron, fueran causadas por ellos, agregando que su actuación se dio en los términos ya señalados en la Informativa número 232, derivada de las facultades que les confiere los artículos 21 y 16 de la Constitución Federal, 23 y 23 Bis del Código Procesal Penal en vigor; precisando, que en la recomendación 24/2001, no existe señalamiento directo y categórico, por parte de los agraviados, que los identifique como las personas que les causaron los golpes; añadiendo que por lo que hace al escrito del señor MELITÓN RUÍZ RUÍZ, no fue ratificado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y mucho menos se encuentra corroborado con otras pruebas que fortalezcan tal acusación; así también impugnaron los certificados médicos expedidos por el



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A
MUNIDAD
LIZADA DE
DESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DE INVESTITOS EN SEGURIDAD
IZADA
DIALIZADO
DE TERNOS
ICO DE

APARECIDAS
A 26

[REDACTED]

vez que no mencionan la naturaleza de las lesiones, ni el tiempo de evolución, y si bien, aparece que presentaban algunas lesiones, de ninguna manera demuestra su responsabilidad; además, al momento en que los detenidos declararon ante el Ministerio Público, lo hicieron con la asistencia de su defensor, sin que refirieran que habían sido golpeados; por lo que es probable que las personas que se dicen agraviados, se hubieren causado las lesiones que presentaron, para tratar de evadir su responsabilidad, pues de sus antecedentes penales, se desprende que son personas que se han dedicado a delinquir. Por su parte el [REDACTED]

secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno de Safina Cruz, Oaxaca, en síntesis manifestó: Que el 10 de junio del 2000, fue informado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, que por instrucciones del Subprocurador Regional de Justicia en el Istmo, tenían que trasladarse a la Subprocuraduría, a donde llegaron como a las 21:00 horas de ese mismo día, indicándole que elementos de la Policía Ministerial les iban a entregar un parte informativo donde se detallan [REDACTED]

habían asegurado armas de fuego y un vehículo, cuando trataban de asaltar al pagador de una constructora, que ratificaran a los elementos policiacos y tomaran sus declaraciones a los detenidos; agrega que en dicho lugar ya se encontraba una licenciada de apellido PERRY, que asistiría como defensora a los indiciados; procediendo a tomarles sus

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y DAÑOS A LA COMUNIDAD

IZADA DE SUSQUERBA DESAPARECIDAS

DE INVICIACION TRAFICO DE ARMAS



AL DE LA... DE INVESTIGACION EN DELICUENCIAS... ZADA... DIA... ZADA... DE...



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

DE DERECHOS HUMANOS ELITO Y SERVICIOS A LA UNIDAD.

IZADA DE BÚSQUEDA O DESAPARICIONES

INVESTIGACION DE DERECHOS HUMANOS



declaraciones, con asistencia de su abogada, luego de lo cual, certificaron las lesiones que presentaban dichos sujetos, haciendo lo propio el perito médico de la Subprocuraduría, y con motivo de los hechos se iniciaron las Averiguaciones Previas 369(I)/2000 y 321(I)/2000; agrega que en su presencia, los elementos de la Policía Ministerial no golpearon a los detenidos, quienes declararon de viva voz y como está asentado en sus declaraciones, y una vez que terminaron, los elementos policiacos trasladaron a los detenidos para internarlos en la cárcel preventiva de Salina Cruz, Oaxaca; así también señala, que a los pocos meses fue cambiado de adscripción a Nochixtlán, por lo que desconoce si hayan detenido a más personas, o si fue o no falseado el parte informativo.

--- QUINTO.- Procediendo a valorar de manera objetiva e imparcial las constancias que conforman el Procedimiento Administrativo que se resuelve, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado, tenemos que este resolutor se encuentra imposibilitado



Público de Salina Cruz, Oaxaca, fueron realizadas bajo coacción, ello toda vez que esta es facultad exclusiva de la Autoridad Judicial; sin embargo, como Institución de buena fe, y de acuerdo a la ley Orgánica de esta General de Justicia, es procedente analizar si los inodados



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

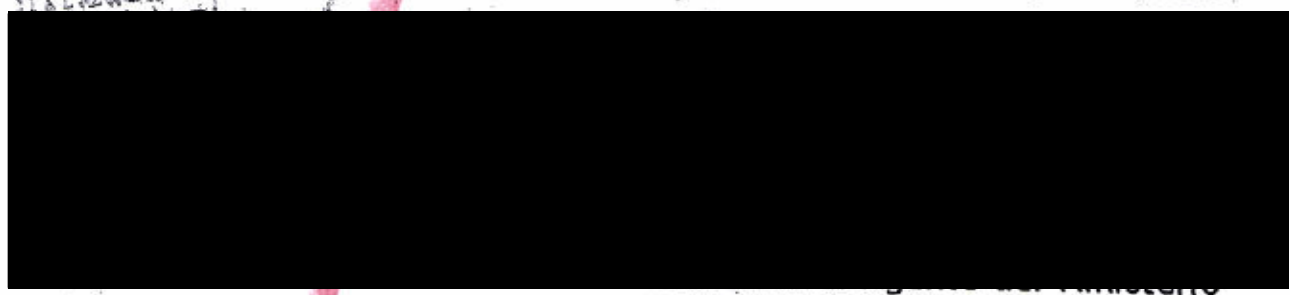
DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS
LITIGIO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD,
UNIDAD DE BÚSQUEDA Y
REScate

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD DE INVESTIGACION
DE DERECHOS HUMANOS

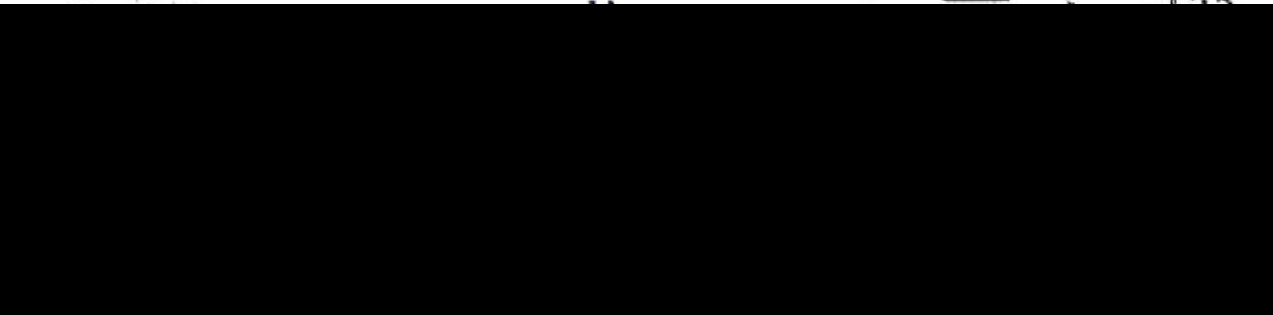


declaraciones, con asistencia de su abogada, luego de lo cual, certificaron las lesiones que presentaban dichos sujetos, haciendo lo propio el perito médico de la Subprocuraduría, y con motivo de los hechos se iniciaron las Averiguaciones Previas 369(I)/2000 y 321(I)/2000; agrega que en su presencia, los elementos de la Policía Ministerial no golpearon a los detenidos, quienes declararon de viva voz y como está asentado en sus declaraciones, y una vez que terminaron, los elementos policíacos trasladaron a los detenidos para internarlos en la cárcel preventiva de Salina Cruz, Oaxaca; así también señala, que a los pocos meses fue cambiado de adscripción a Nochixtlán, por lo que desconoce si hayan detenido a más personas, e si fue o no falseado el parte informativo. -----

- - QUINTO.- Procediendo a valorar de manera objetiva e imparcial las constancias que conforman el Procedimiento Administrativo que se resuelve, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado, tenemos que este resolutor se encuentra imposibilitado



Público de Salina Cruz, Oaxaca, fueron realizadas bajo coacción, ello toda vez que esta es facultad exclusiva de la Autoridad Judicial; sin embargo, como Institución de buena fe, y de acuerdo a la ley Orgánica de esta General de Justicia, es procedente analizar si los inodados



DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACION
DE MANOS



demás hechos que se les atribuye. En esta tesitura, tenemos que en autos quedó acreditado la responsabilidad administrativa de los implicados en el presente procedimiento, por lo que hace a los primeros ocho, al no poner a disposición sin demora de la Autoridad Ministerial a los agraviados de referencia y, por haber alterado la informativa 232, de fecha 10 de junio del 2000, no así por lo que respecta a las lesiones que presentaron los detenidos, debido a las consideraciones que más adelante se narran; y por lo que se refiere al ciudadano [REDACTED]

irregularidades cometidas durante la integración de la Averiguación Previa 369/(I)/2000. Se arriba a esta conclusión, por las consideraciones siguientes: En la queja presentada ante la Comisión [REDACTED]

arriba mencionados, fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial del Estado, quienes los golpearon en diversas partes del cuerpo, con el propósito de que se declararan confesos de algunos delitos; declaraciones a las que se otorga valor indiciario a la luz del artículo 393 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; y que



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDAD.

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
SAPARECIDAS

DE
MANOS

comprueban que éstos fueron detenidos por elementos policíacos el 10 de junio del 2000; y aunque si bien es cierto, no hacen señalamiento alguno en contra de persona determinada, también lo es que en el escrito a través del cual los elementos de la Policía Ministerial dieron contestación a los hechos que les son atribuidos, admiten haberlos capturado - aunque en diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar -, negando que durante y después de su captura, los hubieran lesionado; instrumental que tiene el carácter de una confesión calificada divisible, y la que, al no encontrarse desvirtuada, adquiere pleno valor convictivo, en términos de lo dispuesto en los artículos 377, 378, 380 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, resultando aplicables las siguientes tesis: **CONFESIÓN CALIFICADA. CUANDO ES DIVISIBLE, NÚMERO 224428, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE-1, JULIO A DICIEMBRE DE 1990, PAGINA 111. CONFESIÓN ALCANZA VALOR PLENO CUANDO. TOMO XI. FEBRERO 1993, OCTAVA EPOCA, PAGINA 224.** Ahora bien, en dicha contestación, los elementos de la Policía Ministerial, señalaron que siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 10 de junio del 2000, recibieron una llamada anónima, en la Comandancia de Salina Cruz, Oaxaca, refiriendo que en una obra en construcción, ubicada en el fraccionamiento Santo Domingo de Tehuantepec, Oaxaca, se encontraban seis personas, que al parecer portaban armas de fuego, y al arribar al lugar mencionado, detuvieron a los ahora agraviados,



DE LA REPUBLICA

INVESTIGACION

DELINCUENCIA

ALIZADA

1. ARCHIVO

2. ARCHIVO